



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.169

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060049738	Mayo 30 de 2019	3	060049854	Mayo 31 de 2019	32
060049824	Mayo 30 de 2019	7	060049872	Mayo 31 de 2019	34
060049826	Mayo 31 de 2019	11	060049876	Mayo 31 de 2019	36
060049830	Mayo 31 de 2019	16	060049877	Mayo 31 de 2019	41
060049831	Mayo 31 de 2019	18	060049879	Mayo 31 de 2019	44
060049840	Mayo 31 de 2019	28	060049897	Mayo 31 de 2019	49
060049853	Mayo 31 de 2019	30	060049900	Mayo 31 de 2019	51



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060049738

Fecha: 30.05.2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 9424 de 2019"

El GERENTE de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 24 -numeral 7°-, y 30 -numeral 1°- de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015; y el Decreto Departamental N° 2018070002069 del 30 de julio de 2018; y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto Departamental N° D2018070002069 del 30 de julio de 2018 se delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA requiere contratar el objeto que consiste en "prestar servicios de apoyo logístico necesario para el desarrollo de los programas de Capacitación de los servidores públicos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia."
4. Que el numeral 2 del art. 2° de la Ley 1150 de 2007 establece como modalidad de selección del contratista la denominada Selección Abreviada de Menor Cuantía, la cual es una modalidad objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados.
5. Que el literal b) del art. 2° de la Ley 1150 de 2007 establece que la selección abreviada tendrá como causal la menor cuantía, esta se determinará en atención a los valores que se contraten de conformidad con el presupuesto anual de la entidad. El Departamento de Antioquia - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia se ciñe al siguiente presupuesto: "para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la menor cuantía será de hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales".

NRUIZL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 9424 DE 2019"

6. Que en la etapa de pliego de condiciones se dio la posibilidad de limitar el proceso a MIPYME. Sin embargo, no se presentaron solicitudes de conformidad con lo establecido en el art. 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, por lo que este escenario no se surtió, en este sentido el presente proceso no será limitado a MIPYME.
7. Que la fecha de apertura de proceso, se realiza conforme a la presente resolución y su cronograma, teniendo en cuenta las observaciones presentadas al proyecto, que requirieron tiempo adicional para responderlas de fondo.
8. Que el bien a contratar no obedece a aquellos catalogados como de características técnicas uniformes y de común utilización, ni se sujeta a alguna de las otras causales contempladas para la selección del contratista.
9. Que para el presente proceso de selección se cuenta con el CDP No. 3500042299 del 13 de marzo de 2019, por un valor de \$329.991.000, Ítem 1 RUBRO: A.17.2/1133/0-1010/370101000/220157, Banco Proyecto: 22-0157/002>003 Programas de capacitación FLA, por \$197.994.600 COP; Ítem 2 RUBRO: A.17.2/1133/0-1010/370101000/220157, Banco Proyecto: 22-0157/002>001 Programas de capacitación FLA, vigencia hasta el 11/06/19, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.
10. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 9424, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones, así como del pliego de condiciones definitivo. Estos se consideran documentos del proceso en virtud de las definiciones contempladas en el art. 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y fueron publicados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> y www.antioquia.gov.co
11. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados, salvo en el evento de ser modificadas mediante adenda, de conformidad con lo señalado en el art. 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
12. Que en virtud de lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada de Menor Cuantía.
13. Que mediante Resolución No. S2019060045490 del 03/05/2019 se designó el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes.
14. Que, como consecuencia de lo anterior, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada de Menor Cuantía No. 9424 de 2019, cuyo objeto consiste en "prestar servicios de apoyo logístico necesario para el desarrollo de los programas de Capacitación de los servidores públicos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 9424 de 2019, cuyo objeto consiste en "prestar servicios de apoyo logístico necesario para el desarrollo de los programas de Capacitación de los servidores públicos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia".

Parágrafo: La Selección Abreviada de Menor Cuantía estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> y www.antioquia.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada mediante Menor Cuantía No. 9424 de 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 9424 DE 2019"

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 9424 DE 2019

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía	30 de mayo de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE_ywww.antioquia.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	30 de mayo de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE_ywww.antioquia.gov.co
Plazo para manifestar interés	Desde el 30 hasta el 04 de junio de 2019 hasta las 5:00 pm	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE_ywww.antioquia.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 30 hasta el 04 de junio de 2019 las 5:00 p.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE_ywww.antioquia.gov.co
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	31 de mayo de 2019 a las 2:00 p.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación (cuando se presenten más de 10 manifestaciones de interés)	06 de Junio de 2019 a las 9:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	06 de Junio de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE_ywww.antioquia.gov.co
Plazo para publicar adendas	Un (1) día hábil antes del cierre del proceso	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE_ywww.antioquia.gov.co
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía	Hasta el 07 de junio de 2019 a las 1:00 a.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE_ywww.antioquia.gov.co
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 07 hasta el 10 de junio de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE_ywww.antioquia.gov.co
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	10 de junio de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE_ywww.antioquia.gov.co
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Hasta el 13 de junio de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE_ywww.antioquia.gov.co
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	17 de junio de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE_ywww.antioquia.gov.co

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 9424 DE 2019"

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 18 de junio de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE_ywww.antioquia.gov.co
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	A partir del 18 de junio de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE_ywww.antioquia.gov.co
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP II	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE_ywww.antioquia.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE_ywww.antioquia.gov.co, para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el art. 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

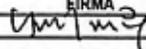
ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE_ywww.antioquia.gov.co, de conformidad con lo establecido en el art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

NOMBRE	EIRMA	FECHA
Proyectó	Natalia Ruiz Lozano – PU Rol Jurídico – Líder Gestora de Contratación	 30-05-19
Revisó y Aprobó	Giovanna Alexandra Osorio Castaño – Directora Apoyo Legal	 30-05-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060049824

Fecha: 30/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. Que el Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. Que EL DEPARTAMENTO - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector urbano", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*
7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*.
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con el Municipio de **CIUDAD BOLIVAR** para la cofinanciación de del Mantenimiento de la IER Farallones, Sede Principal del Municipio de Ciudad Bolivar, Antioquia
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor total del convenio es Cincuenta Millones de Pesos m.l. (\$50.000.000). El Municipio aporta la Interventoría.
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500042455 Fecha de creación 30 de Marzo de 2019 por valor de \$50.000.000 Recursos Ordinarios. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-1011/330402000/020168.
12. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un "Convenio Interadministrativo para la Cofinanciación del Mantenimiento de la IER Farallones, Sede Principal del Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia", con **EL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR**, con NIT N° 890.980.330-9, representado legalmente por el señor **ANTONIO DE JESUS CASTAÑO GONZALEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 70.418.274.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

ARTICULO TERCERO: Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Para el DEPARTAMENTO **1)** Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. **2)** Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. **3)** Ejercer supervisión del convenio. **4)** Verificar que se realice el recaudo por concepto de impuesto de contribución especial que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio **5)** En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. Por la otra parte el **MUNICIPIO 1)** El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. **2)** Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra **3)** Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos **4)** En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 10 meses contados a partir de la fecha de desembolso de los recursos aportados por el Departamento. **5)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **6)** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. **7)** El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo antioquiahonesta@antioquia.gov.co la información general sobre el mismo: " 1. Nombre del municipio", " 2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", " 3. Modalidad", " 4. Objeto contractual", " 5. Valor de la contratación" y " 6. Indicar el link del proceso en el SECOP". **8)** Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección objetiva del contratista e interventor. **9)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario **10)** El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique **11)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. **12)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. **13)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **14)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **15)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio. **16)** Consignar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, la contribución especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. **17)** Velar para que el contratista de obra cumpla con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales de su personal y/o subcontratistas, y dar cumplimiento en lo que corresponde al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. **18)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio. **19)** El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados. **20)** El Municipio deberá constituir las pólizas de Cumplimiento y de Buen manejo y correcta inversión de los recursos dentro de los dos (2) días hábiles

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

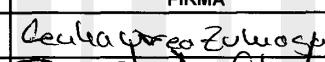
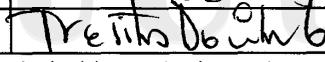
siguientes a la suscripción del convenio, y realizar la debida actualización de la vigencia de las mismas de acuerdo a la fecha del acta de inicio, del acta de terminación y de las posibles modificaciones al convenio. Las pólizas actualizadas deben ser entregadas al supervisor del convenio en documento original y en un máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de Inicio, de las modificaciones al convenio y del acta de terminación del mismo

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia María Urrea Z Profesional Especializado		24-5-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		24.05.19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060049826

Fecha: 31/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE
MENOR CUANTÍA
No. 9294 de 2019”**

El GERENTE de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 24 -numeral 7º-, y 30 -numeral 1º- de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015; y el Decreto Departamental N° 2018070002069 del 30 de julio de 2018; y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto Departamental N° D2018070002069 del 30 de julio de 2018 se delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, “los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. 9294 DE 2019"**

3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA requiere contratar el objeto que consiste en *"prestar servicios de apoyo logístico necesario para el desarrollo de los programas de bienestar de los servidores públicos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia"*.
4. Que el numeral 2 del art. 2° de la Ley 1150 de 2007 establece como modalidad de selección del contratista la denominada Selección Abreviada de Menor Cuantía, la cual es una modalidad objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados.
5. Que el literal b) del art. 2° de la Ley 1150 de 2007 establece que la selección abreviada tendrá como causal la menor cuantía, esta se determinará en atención a los valores que se contraten de conformidad con el presupuesto anual de la entidad. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia se ciñe al siguiente presupuesto: *"para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la menor cuantía será de hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales"*.
6. Que el bien a contratar no obedece a aquellos catalogados como de características técnicas uniformes y de común utilización, ni se sujeta a alguna de las otras causales contempladas para la selección del contratista.
7. Que para el presente proceso de selección se cuenta con el CDP No. 3500041544 Valor: \$ 700.000.000 Rubro: A.17.2/1133/0-1010/370101000/220156 Proyecto: 22-0156/002>001 Construcción programa de bienestar FLA; expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
8. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 9294, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones, así como del pliego de condiciones definitivo. Estos se consideran documentos del proceso en virtud de las definiciones contempladas en el art. 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y fueron publicados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> y www.antioquia.gov.co
9. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados, salvo en el evento de ser modificadas mediante adenda, de conformidad con lo señalado en el art. 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
10. Que en virtud de lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada de Menor Cuantía.
11. Que mediante Resolución No. S2019060004667 del 13/02/2019, modificada por la resolución S20190600045371 del 03/05/2019 se designó el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes.
12. Que, como consecuencia de lo anterior, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada de Menor Cuantía No. 9294 de 2019, cuyo objeto consiste en *"prestar servicios de apoyo*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. 9294 DE 2019”**

logístico necesario para el desarrollo de los programas de bienestar de los servidores públicos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 9294 de 2019, cuyo objeto consiste en “prestar servicios de apoyo logístico necesario para el desarrollo de los programas de bienestar de los servidores públicos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia”.

Parágrafo: La Selección Abreviada de Menor Cuantía estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> y www.antioquia.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada mediante Menor Cuantía No. 9294 de 2019.

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía	31 de mayo de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	31 de mayo de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Plazo para manifestar interés	Desde el 31 de mayo de 2019 hasta el 6 de junio de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 31 hasta el 06 de junio de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE y www.antioquia.gov.co
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	04 de Junio de 2019 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. 9294 DE 2019”**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación (cuando se presenten más de 10 manifestaciones de interés)	07 de Junio de 2019 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica: natalia.ruiz@fla.com.co. juridica@fla.com.co
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	10 de Junio de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE_ywww.antioquia.gov.co
Plazo para publicar adendas	Un (1) día hábil antes del cierre del proceso	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE_ywww.antioquia.gov.co
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía	Hasta el 12 de junio de 2019 a las 11:00 a.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE_ywww.antioquia.gov.co
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 12 hasta el 14 de junio de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE_ywww.antioquia.gov.co
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	14 de junio de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE_ywww.antioquia.gov.co
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Desde el 14 Hasta el 19 de junio de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE_ywww.antioquia.gov.co
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	21 de junio de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE_ywww.antioquia.gov.co
Adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 21 de junio de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE_ywww.antioquia.gov.co
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	A partir del 21 de junio de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE_ywww.antioquia.gov.co

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 9294 DE 2019”

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP II	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE_y www.antioquia.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> y www.antioquia.gov.co, para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el art. 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

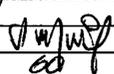
ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> y www.antioquia.gov.co, de conformidad con lo establecido en el art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó Luisa Fernanda Márquez Ruiz- PU- Dirección de Apoyo Legal		30-05-2019
Revisó Natalia Ruiz Lozano- PU- Líder Gestora de Contratación		30-05-19
Aprobó Giovanna Alexandra Osorio Castaño – Directora Apoyo Legal		30-05-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes: y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060049830

Fecha: 31/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REUBICAR LA GEODATA BASE DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRINCIPE CON RESPECTO A LA CARTOGRAFIA OFICIAL ADOPTADO POR LA GERENCIA DE CATASTRO”

EI GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 modificada por la Resolución 1055 de 2012 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Estatuto Catastral adoptado mediante la Ordenanza 016 de 2011, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Antioquia es Autoridad Catastral de conformidad con el Decreto Legislativo Nacional N° 1556 de 1954 y el Decreto Departamental N° 199 de 1954 en consonancia con la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año, y en ejercicio de su autoridad y dando aplicación al artículo 154 de la Resolución 70 de 2011, adoptó el Estatuto Catastral Departamental a través de la Ordenanza 016 de octubre 11 de 2011, el cual tiene por objeto: “regular, sistematizar y ordenar todo lo relativo a la formación, actualización de la formación y conservación del catastro de Antioquia. Señalar las diferentes actuaciones que son competencia de la autoridad catastral conforme a la ley y dos distintos procedimientos que rigen las diferentes materias”.

Que la titularidad sobre las actuaciones o asuntos catastrales corresponde en el Departamento de Antioquia a la Gerencia de Catastro, de conformidad con el artículo 3° de la Ordenanza 26 de agosto 17 de 2017, en concordancia con las demás disposiciones antes indicadas.

Que mediante la Resolución 22509 del 2014 para el sector urbano, la Autoridad Catastral ordenó la renovación de la inscripción en el catastro de los predios que han sido formados o actualizados en el municipio de Carolina del Príncipe.

Que el Municipio de Carolina del Príncipe en la GEODATA BASE presenta un desplazamiento respecto a la ortofoto y la cartografía oficial adoptada por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro (hoy Gerencia de Catastro) conforme al sistema de referencia Magna-Sirgas origen Bogotá, lo cual impide técnicamente realizar las ediciones geográficas y genera un alto volumen de casos “Ticket” a través del soporte técnico de apoyo denominado “mesa de ayuda” para el grupo de GIS de la Gerencia, que a su vez genera un mayor represamiento de los tramites catastrales.

Que el artículo 11 de la Resolución 1055 de 2012 modificó el artículo 117 de la Resolución 70 de 2011, dispuso:

"Artículo 117. *Rectificaciones.* Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. (...).
 2. (...).
 3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de Georreferenciación.
- El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme el cual se hace la inscripción catastral".

Que la Alcaldesa (e) del municipio de Carolina del Príncipe, mediante oficio con radicado R 2019010205009, solicitó autorización para adelantar los trabajos técnicos / profesionales a través de los cuales se efectúe el ajuste cartográfico de la zona Urbana de la unidad orgánica catastral que representa. Petición que por ser procedente, se despacho favorablemente mediante el presente acto.

Que la reubicación de la GEODATA BASE del Sector Urbano del municipio de Carolina del Príncipe con respecto a la cartografía oficial adoptado por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, no implica modificación de las áreas de terreno inscritas en la base de datos catastrales.

En mérito de todo lo antes lo expuesto, la Gerencia Catastral del Departamento de Antioquia

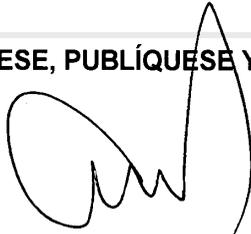
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese corregir el desplazamiento de la GEODATA BASE para el sector urbano del municipio de Carolina del Príncipe conforme la cartografía oficial adoptada por el Departamento de Antioquia como Autoridad Catastral la Gerencia de Catastro acorde al sistema de referencia Magna-Sirgas origen Bogotá. Todo ello de conformidad con las consideraciones del presente acto.

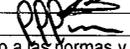
ARTÍCULO SEGUNDO: Elaborar informe técnico que deje la trazabilidad y constancia del procedimiento realizado, el cual debe quedar en la base de datos del sistema OVC.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GONZALO MARTÍNEZ VANEGAS
Gerente Catastro Departamental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Albeiro Rojas Buriticá- Profesional Universitario		31/05/2019
Revisión Técnica	Julián Franco Díez – Técnico Gis		31/05/2019
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060049831

Fecha: 31/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA No 9795,
CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS
COMPLEMENTARIAS EN LA VIA LA USA - CAIGEDO, SUBREGION OCCIDENTE
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*
2. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.

69

5. Que teniendo en cuenta que mediante Resolución Nro S2019060038857 del 20 de marzo de 2019 la entidad dio apertura a Licitación Pública No. 9390, cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA LA USA – CAICEDO, SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**, y que ésta debió ser declarada desierta mediante la Resolución Nro 2019060043530 de 8 de abril de 2019 por razones que impedían la selección objetiva.
6. Que la entidad una vez declarado desierto el mencionado proceso licitatorio y realizado el ajuste en el presupuesto que impidió la selección objetiva, dio apertura a dicho proceso a través de la selección abreviada de menor cuantía, en aplicación del artículo 2.2.1.2.1.2.22 del decreto 1082 de 2015, que establece:

“Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. La entidad estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el proceso de contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del proceso de contratación dentro de los cuatro meses siguientes a la declaratoria de desierta”.

7. Que mediante Resolución N° S 20190600043970 del 10 de abril de 2019, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada N° 9795 el cual tiene por objeto el **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA LA USA – CAICEDO, SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**, previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
8. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Selección Abreviada, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
9. Que el PRESUPUESTO OFICIAL: (Costo directo + AU + Ajuste a Estudios y Diseños – IVA incluido) estimado por la entidad para la presente contratación es de: **SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 7.966.979.087)**. El AU oficial es del 24.34%.
10. Que los recursos referidos se encuentran soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 3500042534 del 10/04/2019 por valor de \$ 8.000.000.000 COP, igualmente el proyecto a ejecutar cuenta con el correspondiente certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN (BPID) N° 2012050000168, el cual fue publicado en el SECOP II con el proyecto de pliego de condiciones. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
11. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en SIETE (7) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso dicho plazo no podrá sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.
12. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso fue designado por el Secretario de Infraestructura Física mediante resolución 2019060003170 del 01 de febrero de 2019, modificada por las Resoluciones Nro 2019060037180 de 6 de marzo de 2019 y Nro 2019060038250 de 14 de marzo de 2019.

13. Que el pliego de condiciones definitivos y demás documentos fueron publicados en el SECOP II el 10 de abril de 2019, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia.
14. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.
15. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
16. Que durante el proceso de selección se expidieron las ADENDAS 1 y 2, las cuales se publicaron en el SECOP.
17. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron presentadas mediante la plataforma de www.colombiacompra.gov.co, SECOP II. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

Se recibieron CUARENTA Y DOS (42) propuestas:

No	PROPONENTE
1	CONSORCIO SANTA MARÍA (AGUIDEL S.A.S. 50% CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA 50%)
2	KMC S.A.S
3	ASFALTEMOS
4	SOCOCIL SAS
5	EDIVIAL SA
6	ECOBAS S.A.
7	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA (PROYECTOS Y VIAS S.A.S 45% CIVCOL S.A.S 40% ICG PROYECTOS S.A.S.15%)
8	ÁLVARO ANDRÉS PACHECO MUÑOZ
9	CONSORCIO MEJORAMIENTO OCCIDENTE 2019 (OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S 60% ESTRUCTURAR S.A.S INGENIEROS CONSTRUCTORES 40%)
10	CONSORCIO APVIAS 9795 (VIAS S.A.S.50% CONSTRUCCIONES AP S.A.S.50%)
11	CONSORCIO 9795 MIC (MALAMO INFRAESTRUCTURA SAS 75% INTEC DE LA COSTA SAS 25%)
12	CONSORCIO VIAS NACIONALES 2019 (INFRAESTRUCTURA Y VIAS SAS 50% SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA 1% S&M INGENIEROS S.A.S.49%)
13	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2019 (LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SA 25% CFD INGENIERIA SAS 75%)
14	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CAICEDO (OSVALDO ANGULO CALERO 40% INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA 35% YAMILL MONTENEGRO CALDERON 25%)
15	ICPB S.A.
16	CONSORCIO CAICEDO 9795 (CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON SAS 50% FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 25% JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 25%)
17	CONSORCIO MPO UC (OBRING SAS 25% LUIS FERNANDO POTES CARO 50% NELSON MORENO ÁLVAREZ 25%)
18	UNION TEMPORAL P&P INGENIEROS CAICEDO (PICO CONSTRUCCIONES SAS 50% PEDRO ESCUCHA BARRAGAN 50%)
19	CONSORCIO RED VIAL (WRUSSY INGENIEROS SAS 59% INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 40% WILVER FRANCINY RUSSY LADINO 1%)
20	UNIÓN TEMPORAL SAN NICOLÁS (LUIS GUILLERMO RUIZ M. 50% CIDTEC SAS 50%)
21	CONSORCIO UBATE I (ALTACIVILES S.A.S 45% RODRIGUEZ AMAYA VICTOR RAUL 30% BCP INGENIERIA S.A.S 25%)
22	U T. CAICEDO 2019 (VALCO CONSTRUCTORES SAS 50% CIVILEC LTDA 50%)

40

23	CONSORCIO MANVIALES ANTIOQUIA (MANTENIMIENTOS VIALES S.A.S. 50% FIDEL DIAZ RESTREPO 25% ALEJANDRO SALAMANCA DELGADO 25%)
24	CONSORCIO LUJAN, (-GRUPO GL S.A.S 85% INVERSIONES MONTEDEIZ S.A.S. 15%)
25	CONSORCIO CI5 (ICICO S.A.S 50% CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S 50%)
26	SYM INGENIERIA SAS
27	TIGOF Y CIA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS
28	INGEVIAS
29	REDES Y EDIFICACIONES S.A.
30	CONSORCIO VÍAS & VÍAS(ZIGURAT INGENIERÍA S.A.S. 50% PROMAQCO S.A.S. 50%)
31	CONSORCIO VIAL ANTIOQUIA(MR GROUP COL S.A.S.30% AIE GROUP COL S.A.S.20% JULIÁN ANDRÉS COGOLLO 50%)
32	CONSORCIO OCCIDENTE(PROMENTO SAS 50% INCITECO SAS 50%)
33	CONSORCIO VÍAS PJ CAICEDO (PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 75% JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA 25%)
34	CONSORCIO VÍAS DE ANTIOQUIA 2019 (INGAP S.A.S. 50% INTRAMAQ S.A.S 50%)
35	CONSORCIO R.I.R 9795(RHINO INFRASTRUCTURE S.A.S 50% RENOSTER S.A.S 25% INFRACO S.A.S 25%)
36	CONSORCIO ANTIOQUIA CDP 9795(CASCO S.A.S 50% DP INGENIEROS S.A.S 50%)
37	CONSORCIO 9795 VÍAS (PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES AR SAS 30% INGENIERIA Y MAQUINARIA DEL CARIBE S.A.S 45% SS CONSTRUCTORES S.A.S 25%)
38	CONSORCIO GLOBAL MEDIR(MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S 40% ORLANDO RIVERA MORA 30% GLOBAL VALOR S.A 30%)
39	CONSORCIO VIAL U-C(IDESTRA S.A - EN REORGANIZACIÓN 50% CONSTRUSOCIAL SAS 25% DUVANA S.A.S 25%)
40	EXPLANAN SAS
41	CONSORCIO KAICER 9795 (DIEGO FERNANDO MESA SALAMANCA 25% LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS 25% GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS 50%)
42	CONSORCIO PROING (IES INGENIEROS SAS 50% APIA PROYECTOS Y SOLUCIONES SAS 50%)

18. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
19. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
20. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP II el 13 de mayo de 2019 estableciéndose como término de traslado para conocimiento, observaciones y subsanaciones, tres (3) días hábiles siguientes a la publicación como consta en el cronograma del proceso.
21. Que el 20 de mayo de 2019 se publicó el informe de evaluación en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso.
22. Que una vez publicado el Informe de Evaluación Ajustado A Observaciones y Subsanaciones el día 20 de mayo de 2019 se presentaron dos observaciones. Una por el Proponente Nro 9 CONSORCIO MEJORAMIENTO OCCIDENTE 2019 (OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S 60% ESTRUCTURAR S.A.S INGENIEROS CONSTRUCTORES 40%), sobre la firmeza del RUP y la subsanación extemporánea de otros documentos no aportados dentro del periodo determinado en el cronograma del Pliego de Condiciones, la cual no es procedente. Y otra, del proponente Nro 38 Consorcio Global Medir, sobre la evaluación de su EXPERIENCIA HABILITANTE, relacionada con información no tenida en cuenta por la entidad, la cual es procedente y cambia el orden de elegibilidad del Informe de Evaluación Ajustado (VER RESPUESTA A OBERVACIONES EN SECOP II las cuales hacen parte integral de esta Resolución).
- 1 Que una vez publicado el Informe de Evaluación Ajustado A Observaciones y el día 23 de mayo de 2019 se presentaron tres observaciones. Dos por el Proponente Nro 25 CONSORCIO CI5 (ICICO S.A.S 50% - CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S 50%), otra por el proponente Nro 9 CONSORCIO MEJORAMIENTO OCCIDENTE 2019

(OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S 60% ESTRUCTURAR S.A.S INGENIEROS CONSTRUCTORES 40%), y una tercera observación del proponente **Nro 23 CONSORCIO MANVIALES ANTIOQUIA (MANTENIMIENTOS VIALES S.A.S. 50%, FIDEL DIAZ RESTREPO 25%, ALEJANDRO SALAMANCA DELGADO 25%) sobre el proponente Nro 25 CONSORCIO CI5 (ICICO S.A.S 50% CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S 50%)**. Versaron sobre los siguientes temas: discapacidad- puntaje adicional, del proponente Nro 38 Consorcio Global Medir; Declaración Compromiso Anticorrupción; Requisitos técnicos de experiencia del proponente Nro 38 Consorcio Global Medir; la no subsanación en debida forma del RUP por parte del proponente Nro 19 CONSORCIO RED VIAL (WRUSSY INGENIEROS SAS 59% INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 40% WILVER FRANCINY RUSSY LADINO 1%; la capacidad jurídica de Global Valor S.A y de Medina y Rivera Ingenieros Asociados S.A.S”, integrante del proponente Nro 38 CONSORCIO GLOBAL MEDIR; la capacidad de experiencia del proponente Nro 19 CONSORCIO RED VIAL ; y sobre la garantía de seriedad constituida por el Proponente Nro 25 CONSORCIO CI5. (VER RESPUESTA A OBERVACIONES EN SECOP II las cuales hacen parte integral de esta Resolución)

23. De las observaciones antes mencionadas procedió para la modificación del Informe de Evaluación Ajustado y Orden de Elegibilidad la relacionada con la no subsanación en debida forma del RUP por parte del proponente Nro 19 CONSORCIO RED VIAL (WRUSSY INGENIEROS SAS 59% INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 40% WILVER FRANCINY RUSSY LADINO 1%: Una vez realizada la revisión la entidad señala:

“El certificado del RUP presentado por el integrante del proponente Nro 19 Consorcio Red Vial, WILVER FRANCINY RUSSY LADINO, fue expedido el 8 de abril de 2019, indica que fue renovado el 5 de abril de 2019, y advierte por la Cámara de Comercio que no ésta en firme la renovación, por tanto, dicha renovación no tiene firmeza, la cual solo obtendría el 24 de abril de 2019. Por ende, el certificado del RUP que debió presentar debió ser expedido el 24 de abril de 2019 o en fecha posterior (fue presentado en la subsanación con fecha de 8 de abril de 2019).

Conclusión: el integrante del proponente Nro 19 Consorcio, WILVER FRANCINY RUSSY LADINO, NO PRESENTÓ EN SU SUBSANACIÓN CERTIFICADO CON SU RUP **RENOVADO Y EN FIRME**, que le fue exigido a todos los proponentes en condiciones de igualdad, tal como lo exige el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que modifica los párrafos 3,4 y 5 de la Ley 1150 de 2007: “...En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término del traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta...”

En consecuencia, y en aplicación de principios rectores del Estatuto de la Contratación Pública como lo son la selección objetiva y la transparencia y sobre lo cual la entidad mantiene la facultad de revisión y corrección hasta antes de la adjudicación, la observación resulta procedente. Por tanto, el proponente Nro 19 CONSORCIO RED VIAL (WRUSSY INGENIEROS SAS 59% INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 40% WILVER FRANCINY RUSSY LADINO 1%) SUBSANÓ EN INDEBIDA FORMA por lo cual incurre en la causal de rechazo Nro 1 del capítulo RECHAZO DE PROPUESTAS del Pliego de Condiciones, que indica: “Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado.” (VER RESPUESTA A OBERVACIONES EN SECOP II las cuales hacen parte integral de esta Resolución).

24. Que en consecuencia de lo señalado en el numeral anterior se publica el 29 de mayo un nuevo Informe de Evaluación Ajustado a la observación que resultó procedente, el cual arroja un Nuevo Orden de Elegibilidad.
25. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad y estímulo a la industria nacional:
- 26.

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO SANTA MARÍA AGUIDEL SAS 50% CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA 50%	90	10	100	200
2	KMC S.A.S	90	10	100	200
3	ASFALTEMOS SAS	90	10	100	200
4	SOCOCIL S.A.S.	90	10	100	200
5	EDIVIAL S.A.	90	10	100	200
6	ECOBRAS S.A.	90	10	100	200
7	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA 9795 PROYECTOS Y VIAS SAS 45% CIVICOL SAS 40% ICG PROYECTOS SAS 15%	90	10	100	200
8	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	90	10	100	200
9	CONSORCIO MEJORAMIENTO OCCIDENTE 2019 OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS SAS 60% ESTRUCTURAR SAS INGENIEROS CONSTRUCTORES 40%	90	10	100	200
10	CONSORCIO APVIAS 9795 VIAS SA 50% CONSTRUCCIONES AP SAS 50%	90	10	100	200
11	CONSORCIO 9795 MIC MALAMO INFRAESTRUCTURA SAS 75% INTEC DE LA COSTA SAS 25%	90	10	100	200
12	CONSORCIO VIAS NACIONALES 2019 INFRAESTRUCTURA Y VIAS SAS 50% SANTIAGO SANCHEZ VESGA 1% S&M INGENIEROS SAS 49%	90	10	100	200
13	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2019 LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SA 25% CFD INGENIERIA SAS 75%	90	10	100	200
14	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CAICEDO OSVALDO ANGULO CALERO 40% INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA 35% YAMILL MONTENEGRO CALDERON 25%	90	10	100	200
15	ICPB S.A.	90	10	100	200
16	CONSORCIO CAICEDO 9795 CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON SAS 50% FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 25% JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 25%	90	10	100	200
17	CONSORCIO MPO UC OBRING SAS 25% LUIS FERNANDO POTES CARO 50% NELSON MORENO ALVAREZ 25%	90	10	100	200
18	UT P&P INGENIEROS CAICEDO PICO CONSTRUCCIONES SAS 50% PEDRO ESCUCHA BARRAGAN 50%	90	10	100	200
19	CONSORCIO RED VIAL WRUSSY INGENIEROS SAS 59% INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 40% WILVER FRANCINY RUSSY LADINO 1%	90	10	100	200
20	UT SAN NICOLAS LUIS GUILLERMO RUIZ M 50% CIDTEC SAS 50%	90	10	100	200

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	PERSONAL CON DISCAPACIDAD DECRETO 392/18	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
21	CONSORCIO UBATE I ALTACIVILES SAS 45% RODRIGUEZ AMAYA VICTOR RAUL 30% BCP INGENIERIA SAS 25%	90	0	100	190
22	U.T. CAICEDO 2019 VALCO CONSTRUCTORES SAS 50% CIVLEC LTDA 50%	90	10	100	200
23	CONSORCIO MANVIALES ANTIOQUIA MANTENIMIENTOS VIALES S.A.S. 50% FIDEL DIAZ RESTREPO 25% ALEJANDRO SALAMANCA DELGADO 25%	90	10	100	200
24	CONSORCIO LUJAN GRUPO GL S.A.S. 85% INVERSIONES MONTEDEIZ S.A.S. 15%	90	10	100	200
25	CONSORCIO CI5 ICICO S.A.S 50% CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S 50%	90	10	100	200
26	S Y M INGENIERIA	90	10	100	200
27	TIGOF Y CIA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	90	10	100	200
28	INGEVIAS	90	10	100	200
29	REDES Y EDIFICACIONES S.A.	90	10	100	200
30	CONSORCIO VIAS & VIAS ZIGURAT INGENIERIA S.A.S. 50% PROMAQCO S.A.S. 50%	90	10	100	200
31	CONSORCIO VIAL ANTIOQUIA MR GROUP COL S.A.S. 30% AIE GROUP COL S.A.S. 20% JULIÁN ANDRÉS COGOLLO 50%	90	10	100	200
32	CONSORCIO OCCIDENTE PROMENTO SAS 50% INCITECO SAS 50%	90	10	100	200
33	CONSORCIO VIAS PJ CAICEDO PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 75% JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA 25%	90	10	100	200
34	CONSORCIO VIAS DE ANTIOQUIA 2019 INGAP S.A.S 50% INTRAMAQ S.A.S 50%	90	10	100	200
35	CONSORCIO R.I.R 9795 RHINO INFRASTRUCTURE S.A.S 50% RENOSTER S.A.S 25% INFRACO S.A.S 25%	90	10	100	200
36	CONSORCIO ANTIOQUIA CDP 9795 CASCO S.A.S 50% DP INGENIEROS S.A.S 50%	90	10	100	200
37	CONSORCIO 9795 VIAS PROYECTOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES AR SAS 40% INGENIERIA Y MAQUINARIA DEL CARIBE S.A.S 45% SS CONSTRUCTORES S.A.S 25%	90	10	100	200
38	CONSORCIO GLOBAL MEDIR MEDINA Y RIVERA INGENIEROS 40% ORLANDO RIVERA MORA 30% GLOBAL VALOR S.A. 30%	90	10	100	200
39	CONSORCIO VIAL U-C IDESTRA S. A 50% CONSTRUSOCIAL SAS 25% DUVANA S.A.S 25%	90	10	100	200
40	EXPLANAN	90	10	100	200
41	CONSORCIO KAICER 9795 DIEGO FERNANDO MESA SALAMANCA 25% LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS 25% GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS 50%	90	10	100	200
42	CONSORCIO PROING IES INGENIEROS SAS 50% APIA PROYECTOS Y SOLUCIONES SAS 50%	90	10	100	200

27. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron revisadas y publicadas simultáneamente en el SECOP II.

Este procedimiento se realizó conforme a lo indicado para tal efecto en el numeral 5.5.1 del pliego de condiciones.

La tasa representativa del mercado (TRM) para el día 13 de mayo de 2019, fecha prevista para la publicación del **Informe de verificación o evaluación** indicada en la cronología vigente al momento del cierre del proceso de selección, según adenda 2, es **3274,30**.

Después de aplicar los ajustes a la matriz de evaluación de experiencia y a la matriz de corrección aritmética, se llega al siguiente resultado de Orden de Elegibilidad:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1°	CONSORCIO CI5	25	1.000,0000000
2°	CONSORCIO MANVIALES ANTIOQUIA	23	996,0000000
3°	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	8	992,0000000
4°	ECOBRAS S.A.	6	988,0000000
5°	CONSORCIO GLOBAL MEDIR	38	984,0000000
6°	S Y M INGENIERIA	26	980,0000000
7°	ASFALTEMOS SAS	3	976,0000000
8°	EDIVIAL S.A.	5	972,0000000
9°	CONSORCIO APVIAS 9795	10	968,0000000
10°	UT SAN NICOLAS	20	964,0000000
11°	CONSORCIO OCCIDENTE	32	960,0000000
12°	CONSORCIO CAICEDO 9795	16	956,0000000
13°	SOCOCIL S.A.S.	4	952,0000000
14°	CONSORCIO VIAS NACIONALES 2019	12	948,0000000
15°	REDES Y EDIFICACIONES S.A.	29	944,0000000
16°	KMC S.A.S	2	940,0000000
17°	ICPB S.A.	15	936,0000000
18°	CONSORCIO MPO UC	17	932,0000000
19°	CONSORCIO 9795 VÍAS	37	928,0000000
20°	CONSORCIO VÍAS PJ CAICEDO	33	924,0000000
21°	CONSORCIO R.I.R 9795	35	920,0000000
22°	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA 9795	7	916,0000000
23°	EXPLANAN	40	912,0000000
24°	CONSORCIO SANTA MARÍA	1	RECHAZADO
25°	CONSORCIO MEJORAMIENTO OCCIDENTE 2019	9	RECHAZADO
26°	CONSORCIO 9795 MIC	11	RECHAZADO
27°	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2019	13	RECHAZADO
28°	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA CAICEDO	14	RECHAZADO

29°	UT P&P INGENIEROS CAICEDO	18	RECHAZADO
30°	CONSORCIO RED VIAL	19	RECHAZADO
31°	CONSORCIO UBATE I	21	RECHAZADO
32°	U.T. CAICEDO 2019	22	RECHAZADO
33°	CONSORCIO LUJAN	24	RECHAZADO
34°	TIGOF Y CIA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	27	RECHAZADO
35°	INGEVIAS	28	RECHAZADO
36°	CONSORCIO VIAS & VIAS	30	RECHAZADO
37°	CONSORCIO VIAL ANTIOQUIA	31	RECHAZADO
38°	CONSORCIO VÍAS DE ANTIOQUIA 2019	34	RECHAZADO
39°	CONSORCIO ANTIOQUIA CDP 9795	36	RECHAZADO
40°	CONSORCIO VIAL U-C	39	RECHAZADO
41°	CONSORCIO KAICER 9795	41	RECHAZADO
42°	CONSORCIO PROING	42	RECHAZADO

28. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el Pliego de Condiciones.
29. Que todos los documentos publicados en el SECOP II y archivados en el expediente del proceso relacionados con la Selección Abreviada No. 9795 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente Nro 25 **CONSORCIO C15 (INGENIEROS CIVILES Y ELECTROMECAÑICOS SAS ICICÓ S.A.S NIT 844002854-4 con 50% de participación y CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 900427561-9 con 50% de participación)**, representado legalmente por **LEONIDAS ORTEGA URBANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.656.186 de Yopal (Casanare), el Contrato derivado de la Selección Abreviada N° **9795** cuyo objeto consiste en el **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA LA USA – CAICEDO, SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**, por un valor total de **SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$ 7.834.129.712)**, y con un **AU del 24.34%**. Sin embargo, dicho valor será ajustado de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.14.14 **CÁLCULO DEL A.U, ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO**, del pliego de condiciones. El plazo del contrato será de **SIETE (7) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Selección Abreviada, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.13 **ADMINISTRACION Y UTILIDAD**.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, SECOP II de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Proyectó:
Ernesto Moreno
P.U.



Revisó/Aprobó:
Lucas Jaramillo Cadavid
Director de Asuntos Legales SIF



Gaceta
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

Radicado: S 2019060049840

Fecha: 31/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio de la cual se autoriza la salida del personal de las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA, para evitar problemas de salubridad por fallas en el suministro de agua”

El Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ordenanza N° 2575 del 14 de octubre de 2008, modificado por la Ordenanza N° 08 del 09 de mayo de 2013, por la Resolución N° 193789 del 2 de junio de 2015 emanada del Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional en uso de competencia delegada por el señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que desde la noche del día jueves 30 de mayo de 2019 y hasta el momento de expedir este acto administrativo no hay suministro de agua en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
2. Que de acuerdo con información recibida por la Gerencia, luego de confirmaciones con Empresas Públicas de Medellín, no se vislumbra una solución inmediata al problema de suministro de agua según.
3. Que ante la imposibilidad de continuar con operación de la planta de producción en condiciones normales y salubres, en el marco de las normas de Buenas Prácticas de Manufactura BPM, se hace necesario tomar la decisión de permitir la evacuación del personal.

En mérito de lo expuesto,

Por medio de la cual se autoriza la salida del personal de las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA, para evitar problemas de salubridad por fallas en el suministro de agua

RESUELVE:

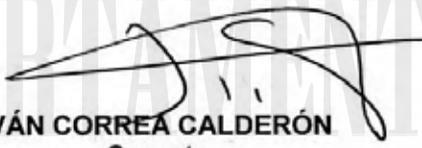
ARTÍCULO PRIMERO: autorizar la evacuación de las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, a partir del momento, del personal directamente relacionado con el proceso de Fabricación de Licores y Alcoholes -personal operativo de la Subgerencia de Producción de la FLA-.

ARTÍCULO TERCERO: la Subgerencia de Producción elaborará y ejecutará los planes contingentes que permitan la recuperación del tiempo no laborado y el cumplimiento de la programación de la producción.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Itagüí,


IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Radicado: S 2019060049853

Fecha: 31/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

LA SECRETARIA DE MINAS DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; Decretos Departamentales 007 de 2012, 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificado por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre 2016, y demás disposiciones vigentes:

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo Octavo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia se debe designar los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador que acompañarán los procesos contractuales.
2. Que el comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo Noveno del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso adelantado.
3. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita adelantar, sin traumatismos ni dilaciones, los procesos de contratación. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR el Comité Asesor y Evaluador para el objeto: "ACOMPañAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA A COMUNIDADES EN TERRITORIOS MINEROS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA ORIENTADO AL ESTABLECIMIENTO DE PROCESOS QUE PROPENDAN POR LA REHABILITACIÓN AMBIENTAL DE ÁREAS DETERIORADAS UBICADAS EN ZONAS DE INFLUENCIA DE EXTRACCIÓN ILÍCITA DE MINERALES.", el cual estará integrado por los siguientes servidores públicos:

1. Servidor Público del nivel Profesional, CAROLINA MOSQUERA TABORDA, quien realizará el rol jurídico dentro del Comité.
2. Servidor Público del nivel Profesional, JUAN CARLOS BUITRAGO BOTERO, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
3. Servidor Público del nivel Profesional, FRANCISCO JAVIER ARISMENDI RODRIGUEZ, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.

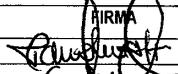
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será comunicada a todos los interesados rige a partir de la fecha de su expedición y, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, el 30 de mayo de 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DORA ELENA BALVIN AGUDELO
Secretaría de Minas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina Mosquera Taborda		30/05/2019
Revisó y Aprobó:	Juan José Castaño Vergara		30/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

Radicado: S 2019060049854

Fecha: 31/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

LA SECRETARIA DE MINAS DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; Decretos Departamentales 007 de 2012, 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificado por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre 2016, y demás disposiciones vigentes:

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo Octavo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia se debe designar los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador que acompañarán los procesos contractuales.
2. Que el comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo Noveno del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso adelantado.
3. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita adelantar, sin traumatismos ni dilaciones, los procesos de contratación. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.
(FEC EN CONSTRUCCION)
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR el Comité Asesor y Evaluador para el objeto: "APOYO A LA FISCALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS MINEROS UBICADOS EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", el cual estará integrado por los siguientes servidores públicos:

1. Servidor Público del nivel Profesional, CAROLINA MOSQUERA TABORDA, quien realizará el rol jurídico dentro del Comité.
2. Servidor Público del nivel Profesional, JUAN ESTEBAN SERNA GIRALDO, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
3. Servidor Público del nivel Profesional, FRANCISCO JAVIER ARISMENDI RODRIGUEZ, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.

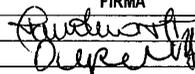
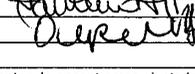
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será comunicada a todos los interesados rige a partir de la fecha de su expedición y, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, el 29 de mayo de 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DORA ELENA BALVIN AGUDELO
Secretaría de Minas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina Mosquera Taborda		29/05/2019
Revisó y Aprobó:	Daniela Pérez Henao		29/05/2019.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060049872

Fecha: 31/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA CON INVITACIÓN PÚBLICA No.9686

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, comunica la declaratoria desierta del proceso de selección de mínima cuantía No. 9686 de 2019, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N°D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que mediante Invitación Pública No.9686 de 2019, publicada el 21 de mayo de 2019, se convocó a quienes tuvieran interés de participar en la selección de mínima cuantía, cuyo objeto es "SUMINISTRAR ALAMBRE PARA COSEDORA DE CAJAS DE CARTÓN PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", proceso en el que se contemplaba su adjudicación total.
3. Que en desarrollo del proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adiciona el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Título I, 2.2.1.1.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó la invitación pública, fijándose la fecha de cierre y presentación de propuestas para el día 27 de mayo de 2019 hasta las 11:00 a.m..
4. Que para el día y hora de cierre del proceso de selección establecido en el cronograma, no se presentaron propuestas económicas en la plataforma transaccional Secop II. Lo anterior quedó consignado en el Acta de cierre correspondiente, publicada el día 31 de mayo de 2019 en dicha plataforma, en la que se explicó lo indicado.
5. Que el numeral 2.10. de la Invitación Pública del proceso de la referencia, indica respecto a la **DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA** que "En caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos de la presente invitación pública o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediante comunicación motivada que se publicará en la página

web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinN=CCE>, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición, correrá desde la notificación del acto correspondiente”.

6. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador recomendó al Señor Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia declarar desierto el proceso de selección de mínima cuantía No. 9686 de 2019.
7. Que el Comité Interno de Contratación mediante Acta No 19 del día 31 de mayo de 2019, determinó declarar desierto el proceso en mención.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desierto el Proceso de Contratación de Mínima Cuantía con Invitación Pública No.9686, que tiene por objeto "SUMINISTRAR ALAMBRE PARA COSEDORA DE CAJAS DE CARTÓN PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: El Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, recomienda iniciar nuevamente con el proceso de selección de contratista.

TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 74 a 82 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: La presente Resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liliana Patricia Botero C. – PU – Dirección Apoyo Legal		30/05/19
Revisó	Natalia Ruiz Lozano – PU - Líder Gestora de Contratación		31/05/19
Aprobó	Giovanna Alexandra Osorio Castaño – Directora de Apoyo Legal		31/05/2019
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060049876

Fecha: 31/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se anexa una sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** del Municipio de Guarne - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN (DANE 105318000278)**, del municipio de Guarne – Antioquia; por medio de la Resolución Departamental N° 7198 del 06 de Agosto de 2003, se concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2013.

Por medio de la Resolución Departamental N° S2019060048573 del 23 de Mayo de 2019 se desagregaron las siguientes sedes: **ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S127210 del 06 de Octubre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes LA CLARA (DANE 205318000221) ubicada en la Vereda La Clara y MONTAÑES ABAJO (DANE 205318000353) del CENTRO EDUCATIVO RURAL LA HONDITA (DANE 205318000396) del Municipio de Guarne - Antioquia.**

ARTÍCULO 2º. Clausurar como Centro Educativo el CENTRO EDUCATIVO RURAL LA HONDITA (DANE 205318000396) y revocar la Resolución Departamental N° S127210 del 06 de Octubre de 2014, que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020009401 del 18 de Febrero de 2019, "Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:

DESAGREGAR DE		AGREGAR A			
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205318000396	C. E. R. LA HONDITA	205318000353	C. E. R. MONTAÑES ABAJO	105318000049	I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO
		205318000221	C. E. R. LA CLARA		
		205318000396	C. E. R. LA HONDITA	105318000278	I. E. INMACULADA CONCEPCION

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexan una sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** del Municipio de Guarne - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 2 de la Resolución Departamental N° 7198 del 06 de Agosto de 2003, en el sentido de anexar la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA HONDITA (DANE 205318000396)** ubicada en la Vereda La Hondita a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN (DANE 105318000278)** del Municipio de Guarne – Antioquia.

Parágrafo. - Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 7198 del 06 de Agosto de 2003, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaría Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** del Municipio de Guarne - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** del Municipio de Guarne - Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 4º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** del Municipio de Guarne - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5º. El **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** del Municipio de Guarne - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** del Municipio de Guarne - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Guarne. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		27/05/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>J.M.C.V.</i>	28-05-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	<i>14 esteban D. C. G. G.</i>	29-05-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2019060049877

Fecha: 31/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: MORIELA



Por la cual se Aclara un Acto Administrativo y se concede Comisión de Servicios Remunerada a unos Directivos Docentes de la Subregión del Nordeste.

El Secretario De Educación De Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los Docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones.

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979 y 55 del Decreto 1278 de 2002, permite que a los Educadores vinculados con el Estado a partir de su vigencia se les confiera Comisiones para: ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter Profesional o Sindical.

Mediante Resolución S 2019060046747 del 13 de mayo de 2019, se concedió Comisión de Servicios Remunerada a los Directivos Docentes Rectores y Directores Rurales adscritos a los establecimientos educativos de los municipios no certificados de la Subregión del Nordeste, para que participen de la capacitación que se realizará en el Municipio de Cisneros el día 09 de agosto de 2019.

La señora María Ubiter Márquez Cañas, Directora de Núcleo Educativo de los municipios de Segovia, Remedios, Yalí y Vegachí y la señora Gilma Margarita Cataño Duque, Directora de Núcleo Educativo de los municipios de San Roque, Cisneros y Santo Domingo, a través del correo institucional de la Secretaría de Educación de Antioquia informaron que los directivos docentes: MORELIA HERRERA RODRIGUEZ, Rectora encargada en la Institución Educativa Santo Domingo Savio, YONY ZEA LOPEZ, Rector encargado en la Institución Educativa Rural Fray Martín de Porres y OSCAR ALBERTO BEDOYA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

VANEGAS, Rector en la Institución Educativa Rural Providencia, no fueron relacionados en la Resolución 2019060046747 del 13 de mayo de 2019, por lo cual se hace necesario otorgar Comisión de Servicios Remunerada.

Así mismo, una vez publicado el acto administrativo, se evidencia que el señor GERARDO SANCHEZ REALES, Rector encargado en la Institución Educativa Técnico Industrial Tomas Carrasquilla, fue incluido en el listado anexo de la Subregión de Occidente, se le revocó la Comisión de Servicios Remunerada allí concedida y en consecuencia se hace necesario otorgarla en la Subregión a la cual pertenece, esto es, la Subregión del Nordeste.

Los directivos docentes, Rectores y Directores Rurales referidos en el presente acto, se les reconocerá gastos de transporte, con cargo a los siguientes rubros: "Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- Número 3000039854 del 8 enero de 2019, con Descripción: "Viáticos y gastos de transporte viáticos personal Dir. Doc. Urbano".

Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- Número 3000039855 del 8 enero de 2019, con Descripción: "Viáticos y gastos de transporte viáticos personal Dir. Doc. Rural".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras".

En mérito de lo expuesto el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios Remunerada a los Directivos Rectores de la Subregión del Nordeste, que se relacionan a continuación, para que participen de la capacitación que se realizará en el Municipio de **Cisneros el día 09 de agosto de 2019.**

-MORELIA HERRERA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.744.911,** Rectora encargada en la Institución Educativa Santo Domingo Savio del Municipio de Segovia.

-YONY DE JESÚS ZEA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.081.651,** Rector encargado en la Institución Educativa Rural Fray Martin de Porres del Municipio de Segovia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

-GERARDO SANCHEZ REALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.800.731, Rector encargado en la Institución Educativa Técnico Industrial Tomas Carrasquilla del Municipio de Santo Domingo.

-OSCAR ALBERTO BEDOYA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.609.128, Rector en la Institución Educativa Rural Providencia del Municipio de San Roque.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el pago de gastos de viaje de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 231 del 12 de febrero de 2016 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- Número 3000039854 del 8 enero de 2019, con Descripción: "Viáticos y gastos de transporte viáticos personal Dir. Doc. Urbano".

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el pago de gastos de viaje de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 231 del 12 de febrero de 2016 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- Número 3000039855 del 8 enero de 2019, con Descripción: "Viáticos y gastos de transporte viáticos personal Dir. Doc. Rural".

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto a las señoras MARÍA UBITER MÁRQUEZ CAÑAS, Directora de Núcleo Educativo de los municipios de Segovia, Remedios, Yalí y Vegachí y la señora Gilma Margarita Cataño Duque, Directora de Núcleo Educativo de los municipios de San Roque, Cisneros y Santo Domingo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor 13
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo	<i>Juan Eugenio Maya Lema</i>	27.05.19
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	24.05.19
	Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano	<i>Virginia Sepúlveda Vahos</i>	27.05.19
Proyectó	Beatriz Elena Muñoz Álvarez Profesional Universitaria	<i>Beatriz Elena Muñoz Álvarez</i>	24.05.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060049879

Fecha: 31/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se anexa unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TÓMAS DE AQUINO** del Municipio de Guarne - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TÓMAS DE AQUINO (DANE 105318000049)**, del municipio de Guarne – Antioquia; por medio de la Resolución Departamental N° 094084 del 05 de Septiembre de 2013, se concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2013.

Por medio de la Resolución Departamental N° S2019060048573 del 23 de Mayo de 2019 se desagregaron las siguientes sedes: **ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S127210 del 06 de Octubre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes LA CLARA (DANE 205318000221) ubicada en la Vereda La Clara y MONTAÑES ABAJO (DANE 205318000353) del CENTRO EDUCATIVO RURAL LA HONDITA (DANE 205318000396) del Municipio de Guarne - Antioquia.**

ARTÍCULO 2º. Clausurar como Centro Educativo el CENTRO EDUCATIVO RURAL LA HONDITA (DANE 205318000396) y revocar la Resolución Departamental N° S127210 del 06 de Octubre de 2014, que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020009401 del 18 de Febrero de 2019, “*Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*”

DESAGREGAR DE		AGREGAR A			
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205318000396	C. E. R. LA HONDITA	205318000353	C. E. R. MONTAÑES ABAJO	105318000049	I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO
		205318000221	C. E. R. LA CLARA		
		205318000396	C. E. R. LA HONDITA	105318000278	I. E. INMACULADA CONCEPCION

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexan unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TÓMAS DE AQUINO** del Municipio de Guarne - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° 094084 del 05 de Septiembre de 2013, en el sentido de anexar la sede **LA CLARA (DANE 205318000221)** ubicada en la Vereda La Clara y **MONTAÑES ABAJO (DANE 205318000353)** Vereda Montañas a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TÓMAS DE AQUINO (DANE 105318000049)** del Municipio de Guarne – Antioquia.

Parágrafo. - Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 094084 del 05 de Septiembre de 2013, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaría Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TÓMAS DE AQUINO** del Municipio de Guarne - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TÓMAS DE AQUINO** del Municipio de Guarne - Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 4º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TÓMAS DE AQUINO** del Municipio de Guarne - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5º. El **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TÓMAS DE AQUINO** del Municipio de Guarne - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TÓMAS DE AQUINO** del Municipio de Guarne - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Guarne Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor SB
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	27/05/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	28-05-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	26-05-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060049897

Fecha: 31/05/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE NECHÍ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **YADIRA ARROYO RIOS** identificada con cédula de ciudadanía número **21639293**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA** del municipio de **NECHÍ (ANT.)**, constituida el **03/05/2019**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA** con domicilio en el Municipio de **NECHÍ (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados/delegados de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA** con domicilio en el Municipio de **NECHÍ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

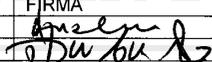
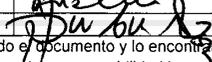
ARTÍCULO CUARTO: Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **YADIRA ARROYO RIOS** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **21639293**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		29/05/2019
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada		29/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060049900

Fecha: 31/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA RAYA VEREDA CAÑAVERAL DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **DARIO ANTONIO ESPINOSA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **3573416**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA RAYA VEREDA CAÑAVERAL** del municipio de **CAMPAMENTO (ANT.)**, constituida el **06/05/2019**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA RAYA VEREDA CAÑAVERAL** con domicilio en el Municipio de **CAMPAMENTO (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA RAYA VEREDA CAÑAVERAL** con domicilio en el Municipio de **CAMPAMENTO (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

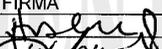
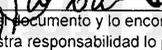
ARTÍCULO CUARTO: Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **DARIO ANTONIO ESPINOSA ALVAREZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **3573416**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa		29/05/2019
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada		29/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
